



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/00644).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

### 1. Antecedentes y tramitación.

Con fecha 14 de octubre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz. (Expediente INAGA 500201/71H/2013/4960).

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) comienza en 2022, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance el 1 de marzo de 2023 de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expediente INAGA 500201/71/2022/04014) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2023, tras lo cual se somete a información pública por un plazo de dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 176, de 15 de septiembre de 2023, y en prensa en el diario del Alto Aragón de 19 de septiembre de 2023. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el proceso de información pública se realizaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas competentes, Administraciones Públicas afectadas, y personas interesadas: Comarca del Cinca Medio, Diputación Provincial de Huesca, Secretaría de Estado de Energía, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Dirección General Ordenación del Territorio, Dirección General de Carreteras, Dirección General Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés del Agua, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Consejo Protección Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

De acuerdo con la información aportada por el Ayuntamiento, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Comarca del Cinca Medio, informa que esta Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia. No obstante, según la disposición transitoria primera de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, "La atribución efectiva a las comarcas de la competencia de calificación ambiental prevista en la presente Ley exigirá su previa transferencia por parte de la Comunidad Autónoma con la siguiente dotación presupuestaria adecuada y suficiente y su aceptación expresa por aquellas, con arreglo a lo establecido en la legislación reguladora de las comarcas".



- Diputación Provincial de Huesca - Obras Públicas y Patrimonio, informa que no existen carreteras pertenecientes a la Red Provincial y cuyo titular sea la Diputación Provincial de Huesca. No obstante, existen en su término municipal carreteras de titularidad municipal y/o autonómica, regidas igualmente por el Régimen de Protección establecido en dicha Ley y Reglamento de Carreteras de Aragón.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, tras recibir nueva documentación modificada al objeto de subsanar una serie de cuestiones puestas de manifiesto en un primer informe desfavorable por parte de esta Secretaría, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz según el informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicho Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las Administraciones Públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014, de 9 de mayo, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

- Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Huesca, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2023, acuerda informar desfavorablemente el documento. La nueva versión contendrá lo siguiente: en la memoria descriptiva y en el catálogo, dentro del apartado de protección "Nivel integral", se citará al completo la disposición adicional segunda "Declaración genérica" de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como, en el caso de que ya se tengan localizados elementos como escudos, cruces de término, etc, se elabore una ficha de catálogo para cada uno de ellos. Además, en el SNU-E, tanto en las normas urbanísticas como en los planos, se incluirán los yacimientos arqueológicos y su régimen de protección, creando un nivel de protección específico, dada la especial naturaleza de estos bienes, los cuales además conviene delimitar.

Al respecto, en mayo de 2024 el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz remite a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, documentación de subsanación de las incidencias señaladas en el Acuerdo anteriormente reseñado.

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, informa que la carretera A-1234 es una vía de ámbito autonómico que sirve al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y que se desarrollan en el Decreto 206/03, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Con fecha 30 de noviembre de 2022, se emite informe relativo a la aprobación del Plan General Simplificado de Plan, respecto del cual se comprueba que se han tenido en consideración algunos de los aspectos en él contenidos. Respecto a los planos de ordenación se hacen una serie de consideraciones, y sobre las tres unidades de ejecución previstas sobre terrenos ubicados en Suelo Urbano No Consolidado próximos a la carretera A-1234, se recuerda que debe respetarse la Zona de Dominio Público de dicha carretera y que queda justificada la localización de la Línea Límite de Edificación situada a 13 m según se describe en la memoria desde la arista exterior de la calzada al ya aparecer así descrita en la Delimitación de Suelo Urbano del municipio. Se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción o aquellos documentos necesarios. Se informa favorablemente la Aprobación Inicial del Plan con los reparos anteriormente citados. Este informe no excluye la emisión de cualquier otro informe a otros planeamientos o proyectos referentes al sector, o la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.



- Dirección General de Salud Pública, remite informe de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se comunica que una vez revisada la documentación aportada no se incluye ningún expediente de construcción, ampliación y reforma del actual cementerio. Dichos expedientes, en su caso, serán resueltos por el Director de Sanidad y Consumo. A dichos expedientes, excepto en los de reforma, deberá aportarse un informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre su emplazamiento y un informe del Instituto Tecnológico Geominero de España o del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, sobre la permeabilidad del terreno, acreditando que no hay peligro de contaminación de ningún abastecimiento de agua. Tampoco se contempla la previsión de un nuevo depósito funerario, ni de una empresa funeraria, cuya autorización corresponde otorgarla a la Autoridad municipal, previo informe favorable del Servicio Provincial de Sanidad correspondiente. Por todo lo expuesto anteriormente, no procede desde este Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental emitir informe en materia de Policía Sanitaria Mortuoria. No obstante, en el Plan General Simplificado de ese municipio se contempla la construcción de un depósito nuevo de agua, por lo que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

- Dirección General de Desarrollo Territorial, analiza la documentación aportada y se realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Dirección General de Interior y Emergencias, remite Análisis de Riegos e Informe relativo al PGOUS de Pueyo de Santa Cruz, en el que se establece como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz, por lo que se informa favorablemente, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al Suelo Urbano propuesto y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones, incendios forestales, (agrícolas), vientos fuertes, incendios urbanos, deslizamientos y accidentes en transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen en el informe que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.

- Instituto Aragonés del Agua, informa que analizada la documentación aportada se emite informe favorable sin establecer ninguna prescripción adicional. En todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público hidráulico, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, no procede la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en el Suelo Urbano Consolidado y en el Suelo Urbano No Consolidado definido en el documento de Aprobación Inicial del "Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz" al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se recuerda que se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con las diversas actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros. En este sentido, se recomienda realizar un mantenimiento adecuado de los conductos por los cuales discurren las aguas de escorrentía que discurren por el Suelo Urbano para evitar que en caso de episodios tormentosos o de periodos de lluvias intensas se produzca el desbordamiento de los mismos, pasando a discurrir las aguas de forma superficial por los viales, pudiéndose en este caso originar afecciones significativas a las edificaciones existentes. Asimismo, señalar que en los terrenos correspondientes a las Unidad de Ejecución UE-1 emergen las aguas de escorrentía que discurren bajo el Suelo Urbano Consolidado, y por tanto este hecho se deberá tener en cuenta a la hora de urbanizar estos suelos con la finalidad de que los trabajos de urbanización no generen nuevas afecciones significativas a terceros. En lo que res-



pecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente el Suelo No Urbanizable. No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía. Se incluyen en ambos casos una serie de previsiones.

En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informa que las actuaciones previstas en el documento de Aprobación Inicial no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales.). En el caso de que el consumo derivado del desarrollo del planeamiento excediera la actual dotación, con antelación al inicio de la acción causante del consumo de nuevos recursos hídricos ésta deberá modificarse a través de la preceptiva solicitud a este Organismo de Cuenca, de modo que quede correctamente inscrito en el registro de aguas.

Se incluyen una serie de consideraciones en relación con la red de saneamiento en proyectos de nuevos desarrollos urbanos y de nuevos desarrollos industriales. En el caso de acequias y canales, se recuerda que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a dichas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable del titular, por si estos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

El Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz remite certificado fechado el 14 de diciembre de 2023 en el que indica que, finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan General Simplificado de este municipio, no se han presentado en tiempo y forma ninguna alegación.

## 2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Pueyo de Santa Cruz es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en 1992. En junio de 2002 se presenta la única modificación habida a la DSU, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 23 de octubre de 2003.

La ordenación urbanística propuesta por el PGOU-S persigue los siguientes objetivos generales:

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del núcleo urbano y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en el municipio de Pueyo de Santa Cruz.
- Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.
- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, usos y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.
- Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los habitantes, evitando la especulación del suelo.
- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervienen en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.
- Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística.
- Definición de una referencia común para las modificaciones previstas por el municipio y atender sus necesidades urgentes de modificación de planeamiento.

El nuevo modelo propuesto se basa en encauzar un pequeño crecimiento residencial, propiciando expectativas de asentamiento de la población, con la intención de impulsar el municipio como zona basada en la residencia de carácter permanente y la residencia de carácter eventual, así como de vivienda habitual por razones económicas y de calidad de vida, debido a la cercanía con Monzón (7,5 km.). Se opta por un modelo envolvente mediante la creación de tres unidades de ejecución, al otro lado de la travesía que atraviesa el municipio.

El PGOU-S clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías: Suelo urbano (consolidado y no consolidado) y suelo no urbanizable (especial y genérico). En ningún caso, se considera suelo urbanizable.

La superficie total del término municipal es de 930,23 ha, de las cuales 14,18 ha se clasifican como suelo urbano y 916,05 ha como suelo no urbanizable.

El nuevo documento de PGOU-S contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica.

El suelo urbano consolidado tiene una superficie de 10,68 ha. Se incluyen los suelos que cuentan con servicios urbanísticos suficientes (red viaria, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gestión de residuos o



puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. La delimitación comprende los suelos clasificados por la DSU vigente y que satisfacen las condiciones legales mencionadas con algunos ajustes motivados por las propias condiciones topográficas de los terrenos o la existencia de acequia u otros accidentes limitantes.

El Suelo Urbano No Consolidado, con 3,50 ha de superficie, lo integran terrenos de Suelo Urbano total o parcialmente incluidos en la DSU vigente pero que precisan cesiones para la apertura de viarios y sus obras de urbanización correspondientes. Se ha dividido el Suelo Urbano no consolidado en tres unidades de ejecución (UE 1, UE 2 y UE 3) de manera que se pueda independizar su desarrollo y minimizar las dificultades habituales de gestión por la disminución de implicados o la asunción en alguna de ellas de mecanismos de gestión directa por el Ayuntamiento. En esta tipología de suelo se prevén 52 nuevas viviendas y un incremento en la población estimado de 130 habitantes.

Se detallan los Sistemas Generales de Equipamientos: oficina comarcal, Ayuntamiento, Centro Comarcal, Iglesia, Colegio, Cementerio y piscinas y campo de fútbol y los Sistemas de Espacios Libres de Uso Público. La superficie total existente de Sistemas Generales de Espacios Libres de Uso Público en Suelo Urbano es de 1.093 m<sup>2</sup>. Dicha superficie se considera suficiente para cubrir las necesidades de la población existente y futura, teniendo en cuenta la disponibilidad de equipamientos en suelo no urbanizable de gran dimensión como es la zona de las piscinas y el campo de fútbol.

Como Sistemas Generales de Infraestructuras se definen:

- Parcela prevista para la EDAR. Suelo no urbanizable (localizada en el Polígono 2 Parcela 61).
- Espacio al final de la C/ Valcarca para nuevo aparcamiento. Suelo no urbanizable.
- Depósitos de agua (existentes). Suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable el Plan General contiene las siguientes determinaciones específicas:

- Delimitación perimetral de las áreas que el Plan haya incluido en esta categoría de suelo con expresión diferenciada de la circunstancia que ha determinado en cada caso la preservación del proceso urbanizador y edificatorio.

- Señalamiento pormenorizado de las actuaciones, actividades permitidas y prohibidas, usos previstos o que pudieran autorizarse, estableciendo las correspondientes y concretas condiciones urbanísticas por las que habría de regirse cada uno de ellos, dando prioridad al aprovechamiento económico y agropecuario del territorio, pero siempre con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos.

- Establecimiento de las características de edificios y construcciones que pueden levantarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34-37 de la LUA-2014, en función de los usos a que se destinen.

- Limitaciones específicas respecto de la posibilidad de implantar edificaciones e instalaciones de interés público, con una regulación del tipo de instalaciones a las que puede reconocerse el interés público a efectos de su ubicación en esta categoría de suelo.

- Definición, a efectos de lo dispuesto en el artículo 34 y 242.2 de la LUA-2014, del concepto de núcleo de población y establecimiento de medidas que impiden la posibilidad de formación de los núcleos de población, en función de las características del territorio objeto del planeamiento y las que garantizan en todo caso la condición aislada de la edificación.

- Normativa a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan y las medidas que deben adoptarse para preservar los valores naturales del terreno afectado por las construcciones.

Como Suelo No Urbanizable se clasifican un total de 916,05 ha de las cuales 101,24 ha son Suelo No Urbanizable Especial y 814,81 ha, suelo no urbanizable genérico.

En suelo no urbanizable Especial se incluyen las siguientes categorías:

- Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN): 101,24 ha.
- MUP "Riberas del río Cinca en Monzón" (MP)- superficie sin computar.
- MUP "Riberas del río Cinca en Pueyo de Santa Cruz" (MP)- superficie sin computar.
- MUP "Riberas del río Cinca en San Miguel de Cinca" (MP)- superficie sin computar.
- LIC Cinca-Alcanadre - superficie 101,24 ha.
- Protección de Riesgos (SNU-E/R) - superficie sin computar.
- Riesgo natural de inundaciones (IN) - Zona de Flujo Preferente del río Cinca.
- Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/ES) - superficie sin computar.
- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC). Dominio público de carreteras.
- Cauces Públicos (CP). Dominio Público Cartográfico del río Cinca.
- Vías Pecuarias (VP). Vereda de Civiacas (anchura legal 20,89 m).



El suelo no urbanizable genérico, según la LUA -14 en su artículo 17, es el suelo clasificado y calificado como tal por el Plan General de Ordenación Urbana, (SNU-G). En el PGOU-S es de aplicación la Zona de Borde establecida en el artículo 289 de la LUA-14.

El PGOU-S establece un horizonte temporal de gestión de veinte años. En Suelo Urbano consolidado se estiman 33 viviendas previstas, lo que supone un incremento poblacional estimado de 83 personas. En Suelo Urbano No Consolidado, se estiman 52 nuevas viviendas lo que supone un incremento de la población de 130 habitantes. El número máximo de viviendas previstas será de 284 y la población máxima prevista de 543. Esto supone un incremento de la población de más del 66%.

Con respecto a la construcción de viviendas, en la memoria justificativa se indica que el municipio ha experimentado un ligero crecimiento demográfico desde el año 2001 y que, aunque en términos absolutos resulta poco importante, manifiesta una tendencia positiva. Se considera que la proximidad del núcleo a Monzón ofrece expectativas de un cierto movimiento de población interesada por una oferta de vivienda más competitiva en el ámbito rural. Al efecto el Ayuntamiento plantea la necesidad de dinamizar la oferta de suelo residencial.

El Pueyo de Santa Cruz, se abastece con aguas provenientes del Canal de Aragón y Cataluña, derivadas del Canal de Zaidín, por la toma B.5.2 de la acequia de Valcarca a través de la Acequia del Sindicato de Riegos del Omprío y la Valcarca. Con estas aguas se alimenta el "depósito nuevo" con una capacidad de 4.000 m<sup>3</sup> más una balsa de almacenamiento de agua potable de 2.000 m<sup>3</sup>, ambas ubicadas en el polígono 6 parcela 149, en un paraje denominado "Olivar del Monte", al este de la población. La depuración consiste en un decantador de doble cámara del tipo "Imhoff". Uno de los dos volúmenes es utilizado para la sedimentación (13 m<sup>3</sup>) y el otro para la digestión (49 m<sup>3</sup>), posteriormente se dispusieron eras de secado (choperas) para filtrado ecológico previo a su vertido al río Cinca. Está prevista la ubicación en un futuro de una EDAR en el polígono 2 parcela 61 de propiedad municipal. El servicio de recogida de basuras de la Comarca del Cinca Medio se integra conforme al Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón 2009-2015. Actualmente, el vertedero del municipio se encuentra clausurado, estando los más cercanos en las localidades de Monzón y Barbastro. Es intención del Ayuntamiento a su vez, en un futuro próximo, la ubicación de un punto limpio en el municipio.

El PGOU-S contiene un Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural, el cual recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El Catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

### 3. Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Pueyo de Santa Cruz se localiza al este de la provincia de Huesca en la Comarca de Cinca Medio, abarcando una superficie de 9,29 km<sup>2</sup>. Consta de un único núcleo de población y cuenta con 326 habitantes, con una tendencia negativa acusada a partir de la década de 1970 y un leve crecimiento a partir de 2001.

El municipio registra 199 viviendas de las cuales 144 (72,36%) son principales, 6 secundarias (3,01%) y 49 (24,62%) se encuentran vacías. En relación con el mercado de trabajo la afiliación a la seguridad social por sector de actividad está ligada principalmente al sector servicios (68,55%), seguido del sector agricultura (23,90%), y por último, el sector de la industria, con un 7,55% de los afiliados. El municipio no cuenta con ningún tipo de establecimiento turístico.

El municipio de Pueyo de Santa Cruz, perteneciente a la Comarca del Cinca Medio, está ubicado en la margen izquierda del río Cinca sobre sus terrazas aluviales, al este de la provincia de Huesca de la que dista 75 kms. El término municipal se extiende en una superficie de 9,3 km<sup>2</sup> encontrándose el municipio a una altitud de 246 m. En general se trata de una zona de gran plenitud, escasamente elevada, cuyas cotas oscilan entre los 200 y 400 m de altitud. No existen núcleos diseminados en el término municipal.

Situado en el valle del río Cinca, Pueyo de Santa Cruz es un término municipal eminentemente agrícola con dominio de los cultivos de regadío y minoritariamente de secano, que se desarrollan sobre un terreno llano formado por materiales detríticos pertenecientes a la depresión terciaria del Ebro y materiales cuaternarios asociados a los depósitos aluviales del río Cinca. En taludes entre las áreas de cultivo se localizan espacios relictos de vegetación natural donde se identifica el Hábitat de Interés Comunitario como 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)". El río Cinca constituye una arteria fluvial que actúa como corredor biológico interconectando las sierras pirenaicas y prepirenaicas con el valle del Ebro. Los sotos del río Cinca constituyen la mayor parte de la vegetación natural del término muni-



cial, identificándose principalmente con el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 “Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*”. Este río se incluye dentro de la Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre” (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 17 de febrero de 2021). La abundancia de vegetación de ribera favorece la utilización de estos espacios para la cría, refugio, descanso o alimentación de numerosas especies avifauna, como milano real incluido como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, garza imperial y grulla común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Además de martinete, garcilla bueyera, garceta común, aguilucho lagunero o martín pescador.

En el término municipal se identifican los Montes de Utilidad Pública H000477 “Riberas del Cinca en San Miguel de Cinca”, H000497 “Riberas del Cinca en Pueyo de Santa Cruz” y H000531 “Riberas del Cinca en Monzón”. Discurre por el término municipal la vía pecuaria clasificada “Vereda de Civiacas”.

Los terrenos ubicados en la ribera del río Cinca quedan incluidos en Zona de flujo preferente y zona de periodo de retorno T10, T50, T100 y T500 según consulta realizada a través del visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Algunos de los terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### 4. Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan General aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al documento de alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Los principales cambios se producen en la superficie de las clasificaciones del suelo, sin embargo, son pequeñas modificaciones de ajuste las cuales se considera que no afectan sustancialmente al desarrollo del planeamiento. Se mantienen los dos nuevos sistemas generales previstos en Suelo No Urbanizable: la parcela que será soporte de la EDAR y la dotación de un aparcamiento de vehículos mediante la adquisición de una parcela por parte del Ayuntamiento.

El Suelo Urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva.

Respecto al Suelo No Urbanizable Especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico. Quedan integradas en el planeamiento, mediante la redacción de las Normas Urbanísticas, las condiciones particulares de las categorías de Suelo No Urbanizable. Sin embargo, en los cuadros de síntesis del Plan General en los que se desglosan las superficies de las diferentes clases y categorías del suelo, no se computan las superficies de Suelo No Urbanizable Especial correspondiente a los Montes de Utilidad Pública, Zona de Flujo Preferente, Red Viaria, Cauces Públicos ni Vías Pecuarias, incluyéndose en dicho cuadro, únicamente, la superficie correspondiente al ZEC/LIC “Cinca Alcanadre”.

Por otro lado, el Plan protege los cauces y las riberas, estableciendo una limitación de usos para salvaguardar su calidad ambiental y paisajística, y evitar los riesgos derivados de posibles avenidas y desbordamientos. Esto permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el alto riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies. Igualmente quedan definidas las condiciones generales de protección para el paisaje, vegetación, cauces públicos, vías pecuarias, respecto a las líneas de alta tensión, infraestructuras gasísticas y petrolíferas, actividades extractivas y sistema de comunicación por carreteras. Además, se establecen las condiciones particulares y limitaciones urbanísticas de uso para el Suelo No Urbanizable Especial y para el Suelo No Urbanizable Genérico.

Entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable se permite la construcción de viviendas unifamiliares conforme al artículo 306 de las NNUU. Teniendo en cuenta que la superficie total



de Suelo No Urbanizable alcanza las 916,05 ha, este uso puede suponer el incremento de riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y agrícola con riesgo del incremento de la contaminación difusa o de incendio forestal.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 0 que supone no ejecutar el PGOU propuesto, manteniendo la misma clasificación vigente que es el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, alternativa que se considera negativa ya que no permitirá poner en marcha un crecimiento municipal en lo que se refiere a la población. La alternativa 1 contempla la propuesta de planeamiento previa en el año 2011. En aquel entonces, el Plan general del Pueyo de Santa Cruz preveía la creación de 65 viviendas en Suelo Urbano Consolidado y de 43 viviendas en Suelo Urbano No Consolidado. A una ratio estimada de 3 personas por vivienda nos resultaría un total de 324 residentes, bien sea de manera permanente o eventual. La alternativa 2, es la alternativa seleccionada y supone el desarrollo del PGOU tal y como se detalla en la documentación aportada.

Respecto a la relación del planeamiento con otros planes y programas, se analiza específicamente la compatibilidad con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y se señala la normativa sectorial y planes sectoriales de aplicación.

El inventario ambiental incluye la descripción del medio natural y la caracterización geográfica del municipio. Se incluyen aspectos como la orografía, clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna y especies amenazadas, tanto de flora como de fauna. Con respecto a los espacios naturales y protecciones existentes, se citan el ámbito de la Red Natura 2000 "Ríos Cinca y Alcanadre", Montes de Utilidad Pública, Hábitats de Interés Comunitario y Vías Pecuarias.

Con respecto a los riesgos, en relación con el riesgo por inundación, según información disponible en la CHE, se encuentra delimitada la zona inundable (T-500) y la Zona de Flujo Preferente del río Cinca a su paso por el municipio de Pueyo de Santa Cruz. Con respecto a los incendios, los suelos considerados como Tipo 1, 2 y 3, a excepción de dos espacios muy reducidos localizados al este del municipio, se encuentran incluidos dentro del ZEC/LIC "ríos Cinca y Alcanadre", clasificados en el PGOU-S como Suelo No Urbanizable Especial, por tanto estos suelos se consideran preservados de usos y actividades que, a priori, puedan amplificar el riesgo de incendio existente en el municipio de Pueyo de Santa Cruz. Por vientos, el riesgo en el municipio es considerado como medio.

Según se expresa, en cuanto al paisaje, se distinguen como tipos de relieve las laderas abruptas, laderas medias, llanuras alomadas, planicies aluviales y terrazas. Se considera que, teniendo en cuentas las actuaciones previstas incluidas en el Plan, ningún espacio con cierta importancia desde el punto de vista de la conservación del paisaje, puede verse afectado. Además, llevar a cabo medidas para la protección del paisaje, queda recogido en las NNUU concretamente en el capítulo IV. Condiciones Particulares de las categorías de Suelo No Urbanizable. Sección 1.º condiciones generales de protección. artículo 313. Protección del paisaje y de la vegetación.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, no se incluye un estudio de la demanda de consumo futuro de la población, aun cuando se estiman 85 nuevas viviendas y un incremento poblacional superior al 66%, pasando de 326 habitantes a 543, datos que se consideran significativamente relevantes en cuanto al consumo de recursos. En el caso de la gestión de las aguas residuales, no se dispone de EDAR y el desarrollo del planeamiento prevé una estación depuradora en una parcela de propiedad municipal, lo que se considera positivo para reducir la potencial carga contaminante en el medio receptor.

En el Estudio Ambiental Estratégico se analizan los impactos sobre los diferentes factores del medio: suelo, atmósfera y agua, fauna y flora, factores socioeconómicos y culturales y calidad paisajística. La valoración final de la ejecución del plan se considera de carácter compatible con el medio en el que se realiza, precisando de medidas correctoras o protectoras no intensivas. Como medidas se incluyen la restauración de superficies urbanas, gestión de materiales de construcción, gestión de residuos, desbroces graduales, tener en cuenta las épocas de nidificación y cría de las especies más vulnerables, tratamiento de la tierra vegetal retirada, medias contra la erosión, recuperación edáfica, cuidado de la cubierta vegetal, medidas de diseño o medidas sobre la visibilidad. Para establecer un plan de vigilancia adecuado se plantean una serie de indicadores que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de las medidas propuestas: uso del Suelo Urbano (porcentaje de los diversos usos: residencial, industrial, zonas verdes y dotacional); consumo de agua potabilizada y no potabilizada (m<sup>3</sup>/año); generación de residuos urbanos: (residuos urbanos recogidos/ n.º de habitantes del municipio) o uso sostenible del suelo (%). El Estudio Económico y Financiero apor-



tado permite concluir que el saldo presupuestario de la expansión urbana prevista en el PGOU resulta positivo, desde la perspectiva de los gastos e ingresos corrientes periódicos del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, con una diferencia positiva que permite contribuir a abordar inversiones en equipamientos que tuviera que realizar el Ayuntamiento para prestar nuevos servicios a la mayor población.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de Pueyo de Santa Cruz y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración ambiental estratégica

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad. En relación con la Red Natura 2000, con su inclusión en el Suelo No Urbanizable Especial se favorece su conservación a través de las limitaciones en la transformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo. En cualquier caso, las afectaciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto recoge, en cuanto al Suelo Urbano, prácticamente, lo clasificado en el vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, no afectando a los espacios naturales de valor ambiental que existen en el municipio. El uso residencial en Suelo No Urbanizable, podría tener afectaciones directas o indirectas, que no se han valorado, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural. El plan descarta la previsión de suelo urbanizable por no ser acorde al modelo de evolución urbana prevista en el municipio lo que reduce las potenciales afectaciones sobre los valores naturales al quedar limitado el desarrollo industrial.

- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas a los núcleos urbanos, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, manteniéndose, prácticamente igual la superficie de Suelo Urbano con respecto a la delimitación establecida en Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable, fuera del entorno periurbano, propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación al número de viviendas proyectadas, que asciende a 85 en el horizonte de gestión del PGOU, no se ha analizado ni justificado adecuadamente la demanda, teniendo en cuenta que el incremento en el número de viviendas se considera significativo. En relación a las superficies de Suelo No Urbanizable Especial de protección de riesgo y protecciones sectoriales y complementarias que no han sido computadas en la documentación, deberá establecerse concretamente su superficie asignada para garantizar la adecuada gestión de estas zonas.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. El desarrollo urbano conlleva crecimientos que se consideran sustancialmente elevados si bien no se aportan cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan lo cual habrá de tenerse en cuenta en el desarrollo del mismo. En el caso de la gestión de las aguas residuales, la previsión de construcción de la estación depuradora en Pueyo de Santa Cruz, supondrá una mejora de la calidad de las aguas en el medio receptor.

- Efectos sobre el Dominio Público Pecuario y Forestal: Su identificación y reconocimiento en el estudio ambiental estratégico, así como su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial se considera adecuada. En este sentido ha sido contemplada en las normas urbanísticas la normativa referente a vías pecuarias y a montes. Sin embargo, las superficies correspondientes a los Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias y que han sido clasificadas Como Suelo No Urbanizable Especial en el documento de aprobación inicial, deberán quedar adecuadamente computadas y reflejadas en la documentación final.

- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen,



no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento de Suelo Urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del Suelo Urbano Consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Los usos previstos y las superficies asignadas a cada una de las categorías reconocidas de Suelo No Urbanizable Especial, deberán quedar adecuadamente delimitadas en el documento final del PGOU Simplificado y los correspondientes planos de información y ordenación urbanística.

3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento y depuración de agua, energía, y la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.

4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental estratégico como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

5. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 20.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 6 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**